

23/15

Año 1706

El Ministro Religión y Combento
et Trinitarios Descalzos de esta Ciudad
Presenta una Real Provisión impresa del
Real Consejo, por la que se le da facultad
para sacar del papel de Pobre, en las
causas y negoción ^{ca} sup. se le de cumplimiento
y q^{ta} registrada se le devuelva

Provisión del Consejo

da
Rex. la Prov.

Pl. Au. d

Srio
Labora



Para Dobres de solemnidad quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, & Jerusalem, de Navarra, de Granada
& Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
& Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, & Cordoba,
& Corcega, & Murcia, & Jaen, Señor & Vizca-
ya, & Molina. & Alor del nuestro Consejo
Previdente, Regente, y oydores & nuestros
H. Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Al-
guaciles de nuestra H. Casa y Corte, y a to-
dos los Corregidores, Asistentes, Intenden-
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y
ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Jus-
ticias, Ministros, y Personar & todas las
Ciudades, Villas, y Lugares & otros nros Rei-
nos, y Señorios; a los Decanados Reales, y
del numero & ellos, y reman a quienen cor-
#

responda, y fuere pedido el cumplimiento de lo
que en esta nuestra Carta se haga mencionada
luz, y gracia saveid: Que por Fr. Josef de S. Gabu
el Procurador general del Orden de Trinita
rios Descalzos, Redencion de cautivos de
la Congregacion de España, se hizo presen
te al nuestro Consejo en veinte, y uno de Agosto
de mil setecientos noventa, y cinco, que
en concepto de resultar por notorias Bulas
Apostolicas hallarse esta Sagrada Religio
n instituida entre las Mendicantes, y
que conforme a este hecho habia gozado
siempre de los privilegios concedidos a
las de esta clase, singularm^{te} en el de des
pachar en papel de oficio entendido co
mumente por el de sobre todos los ne
gocios de la Orden, y de la Redencion, asi
en los Tribunales Superiores, como en los
inferiores de dentro, y fuera de la Corte;
obtuvo Real Provision del nuestro Con
sejo con fecha siete de Septiembre de mil
setecientos, quarenta, y quatro sobre car

tada por otra de veinte, y tres de Abril de
mil setecientos, cinquenta, y uno en que
manteniendo, y amparando a la Religi
on en la posesion en que habia estado al
referido privilegio, la concedio permiso
para que lo continuare en todas las in
stancias, negocios, y representaciones
que se la ofrecieren, y en que en ello se la
pusiese reparo alguno, no obstante de lo
prevenido, y dispuesto en la R.^a Pragma
tica publicada entonces sobre vno del va
pel sellado, segun resultaba ari mar
circunstanciadamente del exemplar
impreso que nos presento con insercion
de estas Reales Provisiones, autorizada
por D.^o Josef Antonio de Larra nuestro
Secretario, Escrivano de Camara mas
antiguo, y de Govierno que fue del nues
tro Consejo; que sin embargo de lo referi
do, y con motivo de la R.^a Cedula, e instruc
cion expedida en veinte, y tres de Julio de

mil setecientos noventa, y quatro, paxexi-
biendo las reglas que habian de obsevar
se en el uso del papel sellado, y su precio, re-
quexia obligar a la expresada Orden de Tri-
nitarios Descalzos a que no usare en sus
dixitos del papel de pobres, sin embargo
de haber hecho constar el Privilegio que
tenia para ello, en otra atencion, y a
fin de evitar todo xiego, y lo conocido, per-
juicio de qualquier xetxaro en los nego-
cios, se veia paxecida dho. Procurador
General a ocurrir al nuestro Consejo, co-
mo lo hacia, solicitando se sirviera
mandar, que en obsevanca, y cumpli-
miento de los Privilegios y Reales, Pro-
visiones expedidas a fabor de la citada
orden, no se hiciera novedad en la po-
sicion en que se hallaba para el uso
de papel de pobres, o a oficio, como lo ha-
bia executado hasta aqui, respecto de
subsistir las mismas causas, que se exe-

geron justas, quando se la concedio dho.
Privilegio, y no habien motivo para lo
contrario, mediante a que la Real Le-
gula expedida ultimamente desaba en
su fuerza, y vigor el auxilio de los Pobres
como que en ellos, y en el de la Religion
era igual la xazon en este tiempo. Inte-
xado el nuestro Consejo de dha. solicitud,
y de lo que expusieron en su inteligencia
nuestros tres Sreales por decreto de diez
de Octubre ultimo tubo a bien a desferir
a lo que se pretendia en ella, y para
que tenga efecto se acordo al mismo
tiempo expedir esta nuestra Carta. Por
la qual os mandamos a todo, y a cada
uno de vos en vuestros respectivos luga-
res, distritos, y Jurisdicciones que vien-
do presentada con ella requexidos
no hagais novedad con la Religion de Tri-
nitarios Descalzos de la Congregacion
de España en la posicion en q. ha estado

del vno en sus escritos del Papel de Bobax, o en
su defecto en el d. Oficio conforme a lo xerue-
po el nuestro Consejo en la R. Provisio-
n de que va hecha mencion librada con
fecha siete de Septiembre de mil setecien-
tos quarenta, y quatro, y veinte, y tres de
Abril de mil setecientos cinquenta, y uno;
y en su consecuencia quexemos, y man-
damos igualmente mantengais, y ampa-
reis, y hagais que se mantenga, y ampare
a dha Religion en la posesion en que
ha estado hasta ahora el citado Pri-
vilegio, admitiendo a ella, y a los Meden-
roses de Cautivos en vuestro Tribunal,
y Jurgado, quantos recursos, pedimentos,
y alegatos se les ofrezcan en papel de Bo-
bax, o en su defecto en el d. Oficio, y que se
actue en él lo que ocurriere en sus liti-
gios, y demas cosas, o instancias que nece-
siten introducir; haciendo tambien
que los Escrivanos del d. Oficio, y de nuer-

tas Reinos a quien tocaxe, no pongan en cu-
sa, ni reparo en otorgar qualquier instrumen-
to perteneciente a la citada Religion en
el mismo papel de Bobax, o d. Oficio, segun
y en la conformidad que hasta ahora se ha
practicado, sin embargo de lo prevenido,
y asi como en la ultima R. Cedula expedida
con fecha veinte, y tres de Julio de mil seteci-
entos noventa, y quatro en razon del Papel
Sellado, ni de su lugar a q. Sobre ello reciba
dha Religion, ni sus Procuradores agra-
vio, molestia, ni defacion, en manera
alguna; a cuyo fin daxeis las ordenes, y
Providencias que se requieran. Fue arier
nuestra voluntad, como tambien de que
al trarlas impresos a esta nuestra Carta
firmados de D. ⁿ Bartolome Munoz de
torres nuestro Secretario, Escrivano de
Camara mayor antiguo, y de Govierno del
nuestro Consejo se le dé la misma fee, y
exeda que a su Original. Dada en Ma-

duid a veinte, y tres de Febrero de mil setecien-
tos, noventa, y seis = Felipe Obispo de Sa-
lamanca = D.ⁿ Pedro Carrasco = D.ⁿ Bernar-
do Riega = D.ⁿ Jacinto Vique = D.ⁿ Juan de
Moral. Yo D.ⁿ Bartolome Muñoz Secre-
tario del Rey nuestro S.^{or} y su decaivano
de Camara la hice escribir por su man-
dato con acuerdo de los de su Consejo = Pregu-
rada D.ⁿ Josef Alegre = Por el Canziller ma-
ior D.ⁿ Josef Alegre = En copia de su origi-
nal de que certifico D.ⁿ Bartolome Mu-
ñoz = D.ⁿ D.ⁿ S.^{or} El Ministro, Religiosos
y Convento de Trinitarios Descalzos
de la presente Ciudad ante V.^d. pareca,
y como mejor proceda Dize = Fue en vein-
te, y tres de Febrero del corrientes año
ha obtenido su Religion del Supremo
Consejo la Real Provision que presen-
ta, por la que se le concede el Privile-
gio del uso de papel de pobres, o en su
defecto el de Oficio en sus causas, y nego-

cios; y a fin de que tenga su debido efecto:
A. V. L. suplica tenga por presentada
dha Real Provision, y se sirva mandar
se le de su entera, y debido cumplimien-
to como en la misma se contiene, y que
registrada en los Libros de actos comunes
se le devuelva Original para guardar
de su derecho de fando recibo; que asi es
Justicia que pide, y para ello &c. Lo pre-

Auto. senta Mariano Sebastian = Zaragoza
S. S.
Regente. Mayo diez, y nueve de mil setecientos
villava. } noventa, y seis = Acuerdo general = Obe-
Miralles } necere la Real Provision del Consejo que
La Riba } decere la Real Provision del Consejo que
dixem. } expusiera este pedimento; y por lo que to-
Coccon. } ca a su cumplimiento se pase a la vir-
Larauca. } ta del Fiscal de S. Mag.^d dta rubrica-
Censura. do = El Fiscal de S. Mag.^d en vista de la
antecedente Real Provision del Consejo
expedida en veinte, y tres de Febrero pro-
ximo, por la que se sirva mandar que

con la Religion de Trinitarios Descalzos
de la Congregacion de España no se haga
novedad en la posesion en que ha estado
de usax en sus escritos de papel de pobres,
o en su defecto del de Oficio: dice: Que podra
V. d acordar, se guarde, y cumpla, y que a
este fin se pare certificacion de ella a la
Real Sala del Crimen, y se haga saber no
contenido a los Jnrros de Camara de lo Ci-
vil, y Criminal de esta Aud; y que regis-
trada en la forma ordinaria se devuelva
original al Convento de Trinitarios Des-
calzos de esta Ciudad con la certificaci-
on correspondiente. Zaragoza, 26 de Ma.

Auto yo de 1796 = Ista rubricada: Zaragoza Ma.

S.S.
Regente y treinta e mil setecientos noventa y seis.
villava. *Minallé* *Acus Gen?* Se guarde, y cumpla la Real
La. *Pipa* *Provision* del Consejo de veinte, y tres de Tebu
dixem.
Cocon.
Larauda no de este año; se pare Copia a la Real

Sala del Crimen, y se haga saber su con-

tenido a los Jnrros de Camara Civils,
y Criminales, y registrada se devuelva
original al Convento de Trinitarios Des-
calzos de esta Ciudad con la Certificaci-
on correspondiente = Ista rubricado.

Es copia de un original a que me refiero y
de que feoifico!

Auto Zarag. Mayo diez y nueve de 1796. Añ. 9.

S.S.
Reg.
Villava
Minalles
Lalupa
Lizem.
Coccon
Larauca

Obedecese la Real Provision del Consejo que expresa este Real Cédula; y por lo que toca a su cumplimiento se pase a la vista del Fiscal de Su Magestad.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente R. D. Provision del Consejo expedida en 23 de Febrero próximo, por la que se sirve mandar que con la Religión de Trinitarios Descalzos de la Congregación de España no se haga novedad en la posesión en que ha estado de usarse en sus ejercicios de papel de ~~propiedad~~ o en su defecto del de oficio: dice que podrá V. E. acordar lo que se le cumpla, y que a este fin se pase certificación de ella a la R. Sala del Crimen, y se haga saber su contenido a los Jues. ^{nos} de Camara de lo civil y criminal de esta Audiencia; y que registrada en la forma ordinaria se devuelva original

a la Camara de los Trinitarios Descalzos de esta Ciudad con la certificación correspondiente. Zaragoza 25 de Mayo de 1796.



Para despachos de oficio quatro mita.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto Zarag. Mayo treinta de 1796. Añ. 9.

S.S.
Reg.
Villava
Minalles
Lalupa
Lizem.
Coccon
Larauca

Se guarde, y cumpla la Real Provision del Consejo de veinte y tres de Febrero de este año; se pase copia a la Real Sala del Crimen, y se haga saber su contenido a los Jueces de Camara Civil, y Criminales; y registrada se devuelva original al Convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, con la Certificación correspondiente.

Handwritten signature or mark.

Nota

En quatro de Junio se pasó copia ala
Real sala de Crimond.

No. 11

En dho dia notifiqué el auto anteceidente
a los señores de Camara Civil y Cri-
minales de esta Audiencia en un
folio de que consta.

Laborda